Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA Y QUATRO.

dos días del mes de Henero mill setez.tos y qua
renta y quatro años los S.res Juan Huner mi
ñano Alcalde, Joseph de Luna Mayor y Juan
Blasco Regidores, Concejo, Justicia, y Regim.to de
esta dha Villa por su Mag.d dixeron es de la
obligacion de sus mercedes el hacer Arancel
para el Regimen de aforar a de vender los man
tenim.tos Simon de Cardenas Arrendador de la Venta de
la Rambla de esta Jurisdicion para que arre
glado a los precios que en dho Arancel le hiran
señalados, los pese, y venda a dhos precios, y contra vi
niendo que se le quedan comiso con los generos
que remitiere por dha Venta apercibim.to que
en el caso de contravenir en dhos precios, sera
multado en quatro ducados, en los que sus merce
des le dan por condenado, lo contrario haviendo
do, los que aplican de por mitad a penas de Cama
ra y gastos de Justicia, ademas de proceder a lo
que aya lugar en derecho, Asimismo el que
reside en dha Venta con el vino lo que lle
gare al mayor de esta Villa, y pongan dos vino
no sirva fixado el Arancel dicho, por no
conste en el año de quarenta y dos, Y no esta
[illegible] fixado en el sitio acostumbrado, lo pon
dra por testimonio, Y solo dixo que adhe